



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Toledo, Ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 54820 40 89 001 2023 00108 00
PROCESO: DIVISORIO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTES: LUIS JOSE MONTERO LIZCANO y ANA DELIA PARADA SEPULVEDA
DEMANDADO: JOSE MANUEL MONTERO LIZCANO

ASUNTO:

Procede el Despacho a decretar auto de pruebas dentro de estas diligencias y convocar a audiencia para su práctica.

ANTECEDENTES:

Con proveído adiado al 21 de febrero del año en curso, en aras de garantizar los derechos de contradicción y defensa como manifestación del debido proceso, se ordenó correr traslado por el término de Tres (3) días a la parte actora del dictamen aportado por la apoderada del demandado con la contestación de la demanda.

Fijado en lista el traslado correspondiente, con memorial allegado a través de correo electrónico del 04 de marzo de esta misma anualidad, el mandatario judicial de la parte actora recorrió el mismo y realizó las observaciones pertinentes al peritazgo de marras.

Dejada la constancia pertinente al control de términos, pasaron los autos a despacho el 05 de marzo de 2024, constando igualmente la vacancia judicial de Semana Santa.

CONSIDERACIONES:

Si bien es cierto, el artículo 409 del CGP no plantea expresamente la realización de una audiencia para decreto de pruebas y su evacuación, considera el despacho que la misma se torna necesaria a fin de continuar garantizando el acceso a la administración de justicia, el debido proceso y el derecho a la defensa y contradicción de las partes.

El objetivo de esta diligencia será dilucidar sobre los siguientes aspectos:

1. Sobre la división material del inmueble o la venta en pública subasta.
2. Sobre la existencia de frutos civiles derivados del inmueble objeto de la Litis.

Decreto de pruebas:

Serán tenidas como tales, las documentales allegadas por ambos extremos procesales, las cuales ya obran dentro del expediente.

Testimoniales pedidas por la parte demandante:

Óigase en declaración jurada a los señores GENARO MONTERO LIZCANO y RODOLFO MONTERO LIZCANO.

Se decreta igualmente el interrogatorio de parte del demandado JOSE MANUEL MONTERO LIZCANO y la comparecencia para ser oído en testimonio jurado del perito JAIRO ANTONIO BARON GALINDO

Pedidas por la parte demandada:

Interrogatorio de parte a ANA DELIA PARADA SEPULVEDA y LUIS JOSE MONTERO LIZCANO, así como el testimonio del perito MILTON ALBERTO PORRAS ARIAS.

De oficio:

Por ser de ley, se oirá en interrogatorio de parte a los extremos trabados en la litis, tal y como antes quedó decretado igualmente a solicitud de las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo Norte de Santander;

R E S U E L V E:

PRIMERO: Abrir a pruebas el presente asunto conforme a lo descrito en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Convocar para los efectos de celebrar la audiencia respectiva a las partes de este proceso a sus apoderados, peritos y testigos que deberán hacer comparecer los interesados a través de audiencia mixta (presencial-virtual) que se desarrollará mediante la plataforma LIFESIZE y en la sala de este estrado judicial y conforme a la agenda del despacho, el próximo jueves dieciséis (16) de mayo de Dos mil veinticuatro (2024) a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)

TERCERO: Se previene a las partes a fin de tener en cuenta las cargas probatorias impuestas en el presente proveído e informar con antelación a la fecha de la audiencia, cualquier novedad que al respecto se presente, debiéndose dejar sentado que dichas partes, para lo efectos de los interrogatorios de parte se tendrán notificadas por estado según lo preceptuado por el artículo 200 del C.G.P.

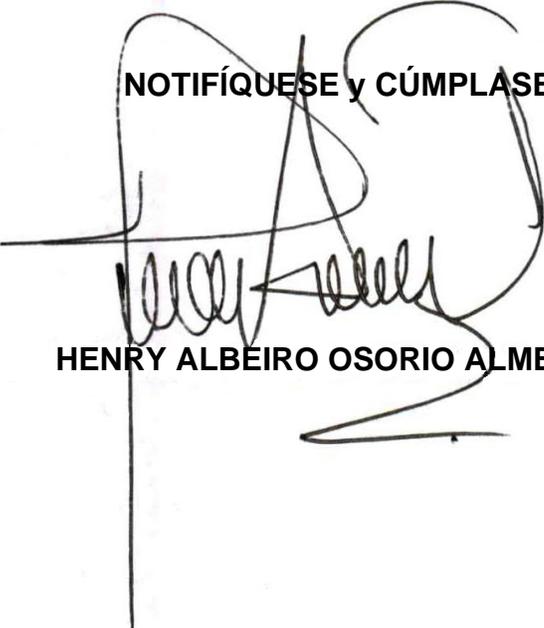
CUARTO: Se requiere a demandantes y demandado y sus apoderados, para que alleguen sus direcciones electrónicas o medios de notificación actualizados y las de los testigos, con el fin de enviar la convocatoria para la audiencia.

QUINTO: Se advierte a los sujetos procesales sobre la asistencia obligatoria a la audiencia, advirtiéndoles que se dará aplicación a los artículos 43 numeral 5° del CGP y 372 numeral 2° inciso 2° CGP.

SEXTO: Notifíquese el presente proveído, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P., esto es por estado, en concordancia con lo normado por el Art. 9 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez;



HENRY ALBEIRO OSORIO ALMEYDA

Odjm